

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
2026



Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua

Publicada en el Periódico Oficial del estado No. 80 del 06 de octubre de 2018

**DECRETO No.
LXV/EXLEY/0861/2018 XVI P.E.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOSEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 1. Esta Ley es de observancia general y obligatoria para la Junta Directiva de Gobierno, personal y alumnado del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **CECyTECH:** al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua.
- II. **EMSAD:** al Centro de Educación Media Superior a Distancia dependiente del CECyTECH, que ofrece el modelo educativo con enfoque en competencias a través del plan de estudios del bachillerato general en la modalidad escolarizada opción presencial.
- III. **CECyTS:** al plantel educativo dependiente del CECyTECH que ofrece el modelo educativo con enfoque en competencias a través del plan de estudios del bachillerato tecnológico con educación bivalente en la modalidad escolarizada opción presencial.
- IV. **Director General:** a la persona que ejerza las funciones y facultades que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua denomina Coordinador General.



Artículo 3. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte, y con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Artículo 4. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, tiene como objeto:

- I. Impartir educación de calidad en el nivel medio superior bajo el modelo educativo y en las modalidades autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Facilitar el acceso de los jóvenes al conocimiento y a la preparación técnica y propedéutica en el nivel medio superior, particularmente a los avecindados en comunidades rurales o semiurbanas.
- III. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos.
- IV. Reforzar los procesos de enseñanza–aprendizaje con actividades cocurriculares o extracurriculares, debidamente planeadas y ejecutadas.
- V. Promover y difundir a la actitud crítica derivada de la verdad científica. La previsión y búsqueda del futuro con base en el conocimiento objetivo de nuestra realidad y valores regionales y nacionales.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el CECyTECH tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación de calidad en el nivel medio superior bajo el modelo educativo y en las modalidades autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Establecer, organizar, administrar y sostener centros y planteles en los lugares del Estado que se estime convenientes, necesarios y posibles.
- III. Formular y adecuar sus planes y programas de estudio.
- IV. Expedir certificados de estudio, diplomas y títulos de técnicos profesionales.
- V. Organizar su estructura administrativa conforme a las previsiones de este ordenamiento.
- VI. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo.
- VII. Establecer equivalencias de estudios del mismo tipo, grado o modalidad educativa, realizados en instituciones nacionales o extranjeras.
- VIII. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos.
- IX. Apoyar al personal directivo, docente, administrativo y de soporte para su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y técnica en cada nivel de conformidad con las leyes aplicables.
- X. Implementar programas de orientación educativa constante y permanente.



- XI. Realizar convenios con otras instituciones mexicanas o extranjeras, estando siempre a lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- XII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.
- XIII. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
- XIV. Instrumentar todo tipo de evaluaciones que tiendan a mejorar la calidad educativa de los servicios prestados.
- XV. Evaluar el servicio educativo que preste cada centro o plantel del CECyTECH, aplicando los criterios y métodos de evaluación establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
- XVI. Reportar anualmente a la Secretaría de Educación Pública los resultados de las evaluaciones de cada uno de los centros y planteles dependientes del CECyTECH.
- XVII. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales, audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, mesas redondas y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza- aprendizaje.
- XVIII. Otorgar las facilidades e información que requiera el personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública que lleve a cabo funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- XIX. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la educación media superior que imparte la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- XX. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información estadística que solicite.
- XXI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente conforme a la normatividad aplicable, y organizar y ejecutar los procedimientos administrativos y derivados de aquellos.
- XXII. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública.
- XXIII. Emitir la normatividad reglamentaria correspondiente para el mejor funcionamiento del CECyTECH con el objetivo de mejorar la calidad educativa de los servicios que presta.
- XXIV. Formular los anteproyectos de presupuesto anuales de ingresos y egresos, así como llevar un sistema de control contable presupuestal y de recaudación.
- XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza y que se deriven de este y otros ordenamientos.



Artículo 6. Las bases para que el CECyTECH cumpla con su objeto, ejerza sus facultades y atienda sus obligaciones, han quedado establecidas en los Convenios de Coordinación y Apoyo entre el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Educación Pública, en los que además se determina el monto de las aportaciones anuales de cada una de estas, así como los procedimientos para hacer efectiva dicha aportación y supervisar la exacta aplicación de los recursos que se expresan mediante un anexo de ejecución anual.

CAPÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 7. Derivado de esta Ley, el CECyTECH aprobará los reglamentos necesarios para definir y determinar su organización y funcionamiento.

Artículo 8. Las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, serán:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Director General.
- III. Los Directores de Área.
- IV. Los Responsables de Centros y Directores de Plantel.

Artículo 9. La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará conformada por siete miembros designados de la siguiente manera:

- I. El o la Titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien la presidirá.
- II. El o la Titular de la Secretaría de Hacienda.
- III. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de Secretaría de Educación Pública.
- IV. Un representante del Sector Social, designado por el Ejecutivo Estatal.
- V. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del CECyTECH a través de un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio Patronato conforme a su normatividad.

El Director General del CECyTECH participará como Secretario de actas y acuerdos, con voz pero sin voto en las reuniones, fungiendo además como su órgano ejecutivo.

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer las políticas sectoriales del CECyTECH, en congruencia con el programa sectorial correspondiente.
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno.



- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Expedir el Estatuto Orgánico, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, necesarios para la buena organización y funcionamiento del CECyTECH.
- V. Aprobar los programas y los presupuestos del CECyTECH, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes relativas del Estado y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Órgano de Control Interno y del dictamen del auditor externo, los estados financieros.
- VII. Nombrar a los Directores de Área, a propuesta que haga el Director General.
- VIII. Reglamentar la integración de la Comisión Dictaminadora Externa y designar a sus representantes.
- IX. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva.
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Órgano de Control Interno.
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del CECyTECH.
- XII. Fijar las reglas generales a que deberá sujetarse el CECyTECH en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa.
- XIII. Presentar a consideración de la Secretaría de Educación Pública, los estudios de factibilidad de las localidades donde se justifique la creación de centros y planteles.
- XIV. Autorizar las acciones para la legalización de los predios destinados a la construcción de cada uno de los planteles o centros del CECyTECH, así como para el establecimiento de los servicios públicos necesarios.
- XV. Aprobar acciones para la obtención de recursos adicionales, destinados a la operación del CECyTECH.
- XVI. Las demás que se deriven del Estatuto Orgánico.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su encargo tres años, a excepción de los que se mencionan en las fracciones I, II y III del artículo 9, que serán designados y removidos por la autoridad competente.

Artículo 12. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en las fracciones II y III del artículo 10, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano de consulta, integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros que lo integren, así como la forma de designación de cada uno de ellos, su organización y formas de trabajo, estarán establecidos en



las normas reglamentarias. Invariablemente, el personal académico del CECyTECH participará en este Consejo.

Artículo 13. Por cada titular como miembro de la Junta Directiva, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente por parte del representante propietario.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria bimestralmente, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar.

Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, por su decisión o a petición de alguno de sus miembros.

La convocatoria con el orden del día deberá ser enviada a los miembros de la Junta Directiva con una antelación no menor de cinco días hábiles, acompañada de la información y documentación correspondientes, que permita conocer los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 16. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 17. El Director General del CECyTECH será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su encargo cuatro años pudiendo ser confirmado para un segundo período.

El Gobernador del Estado podrá remover al Director General del CECyTECH antes de que concluya su período, cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento del organismo.

Artículo 18. Para ser Director General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Poseer título de Licenciatura o su equivalente.
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señala la Ley de la materia.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de quien ocupe el cargo de Director General, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al CECyTECH con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto.
- II. Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas, y otorgar el perdón en su caso; formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios,



incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes.

- III. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva.
- IV. Conducir el funcionamiento del CECyTECH vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del CECyTECH y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva.
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Área.
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza del CECyTECH. Así mismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad a las leyes de la materia.
- VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica y administrativa para el buen funcionamiento del CECyTECH.
- IX. Someter a la consideración de la Junta Directiva los proyectos, reglamentos y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento.
- X. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del CECyTECH, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y de los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución con las metas alcanzadas.
- XI. Fungir como secretario de actas y acuerdos de la Junta Directiva.
- XII. Supervisar las actividades académicas y administrativas de los centros y de los planteles.
- XIII. Establecer, con aprobación de la Junta Directiva, las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del CECyTECH, cuando los recursos propios lo permitan.
- XIV. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública, otorgando las facilidades e información necesaria para el mejor funcionamiento del colegio.
- XV. Suscribir títulos de crédito previa autorización de la Junta Directiva.
- XVI. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El CECyTECH contará con seis Direcciones específicas: del Área Académica, del Área Administrativa, del Área de Calidad y Proyectos Especiales, del Área Jurídica, del Área de Planeación, y del Área de Vinculación.

Artículo 21. Corresponde al Director del Área Académica:



- I. Elaborar, con la colaboración de los Responsables de los Centros y Directores de los planteles, los calendarios, planes y programas de estudio que pondrá a consideración del Director General.
- II. Supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar y todos los planes y programas de estudio, vigilando su cumplimiento.
- III. Coordinar y supervisar las actividades de los Responsables de Centros y los Directores de Plantel, así como la formulación y operación de planes, programas y metodología que servirán de apoyo a la enseñanza.
- IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente conforme a la normatividad aplicable, comunicando a las demás áreas sobre la instrumentación y ejecución de los actos administrativos que se deriven de aquellos procesos.
- V. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el Director General y que sean inherentes para la mejora del CECyTECH.

Artículo 22. Corresponde al Director del Área de Planeación:

- I. Diseñar y establecer sistemas de control para la detección de las necesidades de desarrollo del CECyTECH.
- II. Elaborar los estudios técnicos tendientes a determinar la factibilidad del establecimiento de planteles de nivel medio superior en los Municipios del Estado.
- III. Formular los planes y programas de desarrollo del CECyTECH, de sus Centros y Planteles, que pondrá a consideración del Director General.
- IV. Supervisar la aplicación y el avance de los planes y de programas de desarrollo del CECyTECH.
- V. Las demás que le sean asignadas por el Director General y que sean inherentes para la mejora del CECyTECH.

Artículo 23. Corresponde al Director del Área de Vinculación:

- I. Formular los planes y programas de vinculación con los sectores productivos del Estado, que pondrá a consideración del Director General.
- II. Controlar y supervisar, en coordinación con el Director del Área Académica, las actividades tecnológicas que se lleven a cabo en los planteles con apego a los planes y programas de la Dirección del Área de Vinculación.
- III. Promover y apoyar la creación y establecimiento de empresas que fortalezcan la infraestructura de la localidad, con egresados de las diversas especialidades que se impartan en los planteles.
- IV. Desarrollar y promover actividades culturales, cívicas, deportivas y socioemocionales que impulsen la adquisición de competencias entre los alumnos.



- V. Promover y supervisar la realización del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos, en los sectores público y productivo, respectivamente.
- VI. Desarrollar y operar un sistema de supervisión y seguimiento de egresados.
- VII. Coordinar y promover los programas de becas para los alumnos.
- VIII. Promocionar y posicionar al organismo como una alternativa competitiva viable ante la sociedad, para el estudio de la Educación Media Superior.
- IX. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el Director General y que sean inherentes para la mejora del CECyTECH.

Artículo 24. Corresponde al Director del Área Administrativa:

- I. Formular los planes y programas de desarrollo financiero del CECyTECH.
- II. Formular los anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, poniéndolos a consideración del Director General y de la Junta Directiva.
- III. Diseñar, establecer y supervisar sistemas de control contable presupuestal y de recaudación de ingresos propios.
- IV. Ejercer el control de las partidas presupuestales, así como recibir todo tipo de ingresos a favor del CECyTECH y efectuar las erogaciones autorizadas por el presupuesto.
- V. Instrumentar y ejecutar los procesos administrativos inherentes a las evaluaciones y demás obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- VI. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el Director General y que sean inherentes para la mejora del CECyTECH.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Calidad y Proyectos Especiales:

- I. Promover, implementar y supervisar sistemas orientados a incrementar la calidad del servicio educativo.
- II. Establecer procesos que permitan simplificar los procedimientos de trabajo e incrementar la calidad bajo los criterios de eficacia y eficiencia.
- III. Coordinar las evaluaciones de los programas de desempeño de planteles y centros del CECyTECH con base en los requerimientos autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Coordinar la capacitación del personal docente, administrativo y directivo, de conformidad a las leyes vigentes.
- V. Coordinar y dar seguimiento al trabajo relacionado con la Junta Directiva.



- VI. Las demás obligaciones inherentes a su área o que le sean encomendadas por el Director General.

Artículo 26. Corresponde al Área Jurídica:

- I. Representar legalmente al CECyTECH, por delegación de facultades que le otorgue el Director General, de la manera más amplia y necesaria, para el desahogo de todo tipo de litigios ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como para las acciones y controversias en las que el CECyTECH sea parte.
- II. Proporcionar asesoría jurídica al Director General, a los Responsables de Centros, Directores de Plantel y demás Unidades Administrativas del CECyTECH.
- III. Elaborar propuestas para la elaboración de reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que se relacionen con la organización y funcionamiento del CECyTECH.
- IV. Llevar un registro de reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que se relacionen con la organización y funcionamiento del CECyTECH.
- V. Tramitar, ante las instancias correspondientes, la regularización de inmuebles propiedad o de uso del CECyTECH.
- VI. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el Director General y que sean inherentes a la materia de esa área.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 27. El patrimonio del CECyTECH, está constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen.
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado.
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, servicios o eventos que realice.
- IV. En general con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 28. El CECyTECH gozará, respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el CECyTECH, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales, con excepción de los señalados por la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

El patrimonio del CECyTECH, dado su objeto público y de interés social, es inembargable e imprescriptible.



CAPÍTULO IV **DEL PATRONATO**

Artículo 29. El Patronato del CECyTECH tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida la Junta Directiva del propio CECyTECH.

CAPÍTULO V **DEL PERSONAL DEL CECyTECH**

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, el CECyTECH contará con el siguiente personal:

- I. Servicio Docente.
- II. Directivo y Administrativo.
- III. Manual.

Es personal de Servicio Docente el contratado por el CECyTECH para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión; así como las actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal Directivo y Administrativo se constituirá por el que contrate el CECyTECH para desempeñar tareas de dicha índole.

El personal Manual, se constituirá por el que contrate el CECyTECH para desempeñar tareas de intendencia, portería, conserjería y vigilancia.

Artículo 31. El ingreso, promoción y permanencia del personal de Servicio Docente del CECyTECH, se realizará en los términos, condiciones y bajo los procedimientos que disponga la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás leyes aplicables en la materia.

El personal Directivo y Administrativo, así como el personal Manual se registrará por los lineamientos que para tal efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 32. Las relaciones laborales del personal se registrarán por la Ley Federal del Trabajo, y por los demás ordenamientos y reglamentos que expida la Junta Directiva, los que deberán ajustarse a la legislación vigente y aplicable. Gozarán de las prestaciones autorizadas por la Junta Directiva de conformidad con las leyes aplicables.

Serán trabajadores de confianza: el Director General, los Directores de Área, los Directores de Plantel, los Subdirectores, los Coordinadores, los Responsables de Centro, los Jefes de Departamento, los asistentes secretariales de los funcionarios anteriores, los Administradores encargados de adquisiciones y compras, los Supervisores y los Asesores.

Artículo 33. El personal académico del CECyTECH podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académico y sin menoscabo de la representación que esta Ley les confiere.

Artículo 34. El personal académico cumplirá irrestrictamente para el desempeño de sus funciones con los requerimientos establecidos en las leyes de la materia.



CAPÍTULO VI DEL ALUMNADO

Artículo 35. Serán alumnos del CECyTECH quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos para su selección e ingreso, sean admitidos para cursar los estudios que se impartan de nivel medio superior en las modalidades de Bachillerato General o Bachillerato Tecnológico, y tendrán los derechos y obligaciones que esta Ley y demás disposiciones reglamentarias les determinen.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. El CECyTECH contará con un Órgano de Control Interno cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

El Órgano de Control Interno evaluará el desempeño general y por funciones del Colegio, realizará estudios sobre la eficacia con la que se ejerzan los desembolsos de recursos económicos del organismo, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado le asigne específicamente conforme a las leyes.

Artículo 37. En caso de que el CECyTECH deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal, la disolución, liquidación o extinción de aquel.

Artículo 38. Para la extinción y liquidación del CECyTECH se seguirán las mismas formalidades requeridas para su creación.

Artículo 39. En caso de la extinción del organismo, esta será comunicada al Congreso del Estado mediante formal iniciativa, a fin de que proceda a abrogar el Decreto correspondiente. Para tal efecto, el Ejecutivo deberá proporcionar al Congreso toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de modificar el esquema de aseguramiento que tienen sus trabajadores, para la incorporación voluntaria de los mismos, al Régimen Obligatorio del Seguro Social, en los términos de la Ley del Seguro Social vigente y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá: la vigencia, las nuevas prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Seguros del Régimen Obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios, que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.



ARTÍCULO CUARTO.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios o transferencias en los ingresos federales que le correspondan al citado organismo descentralizado, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho organismo descentralizado celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado organismo público descentralizado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, a convenir con el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios o transferencias en los ingresos federales que le correspondan al citado organismo descentralizado, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho organismo descentralizado celebre con el Instituto del Fondo de Trabajadores del Fondo de Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las



cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado organismo público descentralizado.

ARTÍCULO NOVENO.- Realícense las gestiones, trámites y suscripción de documentos a que hubiera lugar y registros que fueran necesarios, en el ámbito competencial de las instancias respectivas, siguiendo las formalidades necesarias y tendientes, al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Gubernativo No. 30, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre de 1993, así como las disposiciones administrativas que contravengan al presente, por lo que todas las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado, con dependencias o entidades de la Federación o de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, subsisten en todos sus términos en cuanto no se opongan a las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Los miembros de la Junta Directiva, así como los trabajadores del CECyTECH que actualmente se encuentran desempeñando un cargo, comisión o empleo, independientemente de la función que realicen, continuarán haciéndolo en los mismos términos y condiciones en que los vienen desarrollando al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal docente, administrativo, directivo y manual del CECyTECH, sin importar antigüedad o asignación, continuará gozando de condiciones laborales, salariales y prestacionales iguales a las que guardaban antes de la entrada en vigor de esta Ley, exceptuando a las prestaciones de seguridad social, que se regirán por lo estipulado en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO QUINTO.- Los trabajadores que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, gozan de las prestaciones de seguridad social con base en el artículo 33 del Acuerdo Gubernativo No. 30, las seguirán disfrutando en los mismos términos y condiciones convenidas.

Los trabajadores que por disposición legal no sean sujetos de aseguramiento para incorporarse al nuevo régimen, conservarán las prestaciones de servicio médico que actualmente gozan a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del CECyTECH, y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua buscará, en acuerdo con los titulares de la representación de los trabajadores de dicha institución, y en el ámbito de sus atribuciones, la protección de los derechos de seguridad social y laboral de dichos trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Fondos Institucionales de Retiro y de Vivienda, serán finiquitados para dar paso al nuevo esquema de seguridad social integral, por lo que el ahorro generado para cada



trabajador, deberá ser entregado a cada uno de ellos al momento de firmar su afiliación a la institución con la que se convenga la Seguridad Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente, el CECyTECH emitirá los reglamentos o las reformas a estos, que sean necesarios para definir y determinar su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.



ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	ARTÍCULOS
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES	DEL 1 AL 6
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	DEL 7 AL 26
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO	27 Y 28
CAPÍTULO IV DEL PATRONATO	29
CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL CECyTECH	DEL 30 AL 34
CAPÍTULO VI DEL ALUMNADO	35
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES	DEL 36 AL 39
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL OCTAVO

Referencias

Fuente original:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1433.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.